

REFUGIADOS DE LA FRONTERA SUR Y VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS.

Rosa Cornelio Landero¹

Artículo Científico Recibido: 30 de enero de 2014 Aceptado: 28 de marzo de 2014

RESUMEN:

Los Derechos Humanos han sido y es una preocupación para todas las Organizaciones Internacionales, que busca siempre combatir el clima de impunidad que persiste en la situación de las personas que son migrantes y que llegan a un Estado, son perseguidos por escapar de sus hogares por conflictos armados, por raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, situación por la que México es considerado uno de los países que concentra más migrante y que llegan a quedarse como refugiados.

El presente trabajo es con la finalidad de conocer cuáles son las condiciones y normas jurídicas que protegen al refugiado dentro del Estado en donde se ubique, tomando en cuenta las normas Internacionales como es la Convención sobre los refugiados, así como la normatividad mexicana, analizar cuáles son los Derechos con los que cuenta la persona considerada como refugiado, cuando se violan los derecho de igualdad, así como la violación a los derechos de los refugiados con condiciones jurídicas.

ABSTRACT:

Human Rights have been a concern for all international organizations, which seek to fight the climate of impunity that persists in the situation of people who are migrants that come to Mexico. These migrants are persecuted for running away from their homes due to armed conflicts, race, religion, nationality and social group membership. Mexico is considered one of the countries that concentrates more migrants and refugees who decide, after some time, to stay as refugees.

This work pretends to know the conditions and laws that protect those migrant refugees who stay in our country, taking into account the international standards such as the Convention on refugees and Mexican standards. This work also analyzes what rights the migrant refugees have in the cases where their equal rights are violated, as well as the violation of the rights of refugees with legal conditions.

PALABRAS CLAVE: Asilo, Refugiado, Derecho, Derechos Humanos, Derecho de Igualdad, Justicia, Estado, Normas Jurídicas.

DESCRIPTORS: Asylum, Refugee Law, Human Rights Law, Equality, Justice, State Legal Norms.

SUMARIO:

1.- EL Asilo y los Refugiados. 2.- La convención sobre los refugiados. 3.- La obligación del Estado. 4.- La normatividad internacional de protección a los Refugiados. 5.- Protección a los refugiados contra prácticas abominables. 6.- La normatividad mexicana sobre los Refugiados. 7.- Principios del Derecho de los Refugiados.- 8.- Las violaciones a los derechos de igualdad. 9.- La violación a los derechos de los refugiados con condiciones jurídicas en la Frontera Sur. 10.- El acceso a la Justicia y seguridad de persona de los Refugiados en la Frontera Sur.

INTRODUCCIÓN

Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales. Pero también hay que distinguir el asilo de Refugiado, por lo que se entiende como Refugiado: "Aquella persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad, a

¹ Maestra en Administración Pública, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

consecuencia de tales acontecimientos, no pudiendo o no queriendo regresar a él a causa de dichos temores, el presente trabajo es conocer cuál es la normatividad internacional que protege a los refugiados, cuales son las practicas abominables o las llamadas odiosa, los Derechos con los que cuentan los refugiados, las violaciones a los derechos de igualdad y el acceso a la justicia y seguridad que toda persona puede acceder.

1.- EL Asilo y los Refugiados.

El artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) establece que: "Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales"². Son 20 los países latinoamericanos que están ligados por convenciones que reglamentan el ejercicio del derecho de asilo. Se debe distinguir, en cuanto a la extensión del derecho de asilo, dos posibilidades:

- El derecho a asilar, el ejercicio activo del asilo y,
- La tolerancia de su ejercicio, la aceptación pasiva de que en el territorio de un Estado se preste asilo a los delincuentes políticos.

La institución del asilo tiene una larga trayectoria histórica:

- Surgió como un asilo de carácter religioso, que amparaba a los delincuentes.
- Con la Reforma se produjo una inversión: desapareciendo el asilo para los delincuentes comunes y en su lugar, subsistió el asilo para los políticos que son perseguidos por sus ideas.
- La Edad Media y más adelante, los templos eran los lugares de asilo.
- Época moderna, solamente se considera como asilo el territorio del Estado extranjero.
- Con la tesis de extraterritorialidad de las Embajadas y Legaciones de **Grocio** se consideraba que el asilo diplomático era un corolario del asilo brindado por el territorio extranjero por lo que el perseguido quedaba asilado.

El asilo político posee dos elementos:

- ❖ Elemento subjetivo: la persona que pide el asilo
- ❖ Elemento objetivo: lugar donde se dé el asilo

En la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, se agregó el párrafo segundo al artículo 11, que dice: En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.³

El asilo político tiene tres principios fundamentales:

1. Se otorga por los Estados,
2. En ejercicio de facultades discrecionales,
3. A persona que alegan ser perseguidas por motivos políticos.

El caso del asilo diplomático, se otorga sin necesidad de que el perseguido haya abandonado el país y, se rige por convenciones expresas, de asilo diplomático y de asilo territorial de Caracas de 1954. La persecución puede ser por motivos de raza, de religión, de nacionalidad, de pertenencia a un grupo determinado y por opiniones políticas.

La LEY GENERAL DE POBLACIÓN en su artículo 42.- *No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:*

² Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). <http://www.oas.org>.

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 11.** Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

ASILADO POLITICO.- Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran.

Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país.

Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Dependencia.

En el artículo 3 de la Ley de Migración señala que: *Para efectos de la presente Ley se entenderá por:*

III. Asilado político: a quien solicita el ingreso a territorio nacional para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas, en los términos de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano;

Así como en el artículo 52. *Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:*

V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS.

- a) *Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.*
- b) *Ser niña, niño o adolescente migrante no acompañado, en términos del artículo 74 de esta Ley.*
- c) *Ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado Mexicano.*

De acuerdo a la convención sobre los estatutos de los refugiados. Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43 Serie Tratados de Naciones Unidas, N° 2545, Vol. 189, p. 137. Considerando que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General, han afirmado el principio de que los seres humanos, sin distinción alguna deben gozar de los derechos y libertades fundamentales.

Define como Refugiado: " Aquella persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad, a consecuencia de tales acontecimientos, no pudiendo o no queriendo regresar a él a causa de dichos temores",⁴ (art. 1.A.2 del Estatuto y 2 del Protocolo). Convención sobre el Estatuto del Refugiado de Ginebra de 1951, (en vigor desde el 22 de abril de 1954), modificada por el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de New York de 1967.

La Convención no se aplica a quienes hayan cometido un delito contra la paz, de guerra o de lesa humanidad; grave delito común fuera del país de refugio; o quienes sean culpables de actos contrarios a las finalidades y principios de las Naciones Unidas (art. 1 F) Nació como como institución con proyección europea.

2.- La convención sobre los refugiados.

Adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de

⁴ **ARTÍCULO 1. Definición del Término "Refugiado"**

A. A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona: **1)** Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados;

1950. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43. Considerando que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General, han afirmado el principio de que los seres humanos, sin distinción alguna deben gozar de los derechos y libertades fundamentales, que es conveniente revisar y codificar los acuerdos internacionales anteriores referentes al estatuto de los refugiados y ampliar mediante un nuevo acuerdo la aplicación de tales instrumentos y la protección que constituyen para los refugiados, que la concesión del derecho de asilo puede resultar excesivamente onerosa para ciertos países y que la solución satisfactoria de los problemas cuyo alcance y carácter internacionales han sido reconocidos por las Naciones Unidas no puede, por esto mismo, lograrse sin solidaridad internacional.

Expresando el deseo de que todos los Estados, reconociendo el carácter social y humanitario del problema de los refugiados, hagan cuanto les sea posible por evitar que este problema se convierta en causa de tirantez entre Estados, tomando nota de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tiene por misión, que es el velar por la aplicación de las convenciones internacionales que aseguran la protección a los refugiados, y reconociendo que la coordinación efectiva de las medidas adoptadas para resolver ese problema dependerá de la cooperación de los Estados con el Alto Comisionado. Dentro de la convención se define quién es un refugiado y el tipo de protección legal y de asistencia que debería recibir de los estados signatarios, así como los derechos sociales que deben serle garantizados. Así también se encuentran establecidas y definidas las obligaciones de un refugiado para con los gobiernos de acogida y especifica determinadas categorías de personas, como los criminales de guerra, que no pueden ser reconocidos como refugiados y que tampoco no le asistiría el derecho como tal.

La Convención de 1951 se limitaba básicamente a proteger a los refugiados europeos tras la Segunda Guerra Mundial, pero el Protocolo de 1967 amplió el alcance de la Convención en un momento en que el problema del desplazamiento se extendía por el mundo. Ambos documentos sirvieron a su vez de inspiración a otros instrumentos regionales, como la Convención sobre los Refugiados en África de la OUA (Organización para la Unidad Africana) de 1969 o la Declaración de Cartagena de 1984 en América Latina. En la actualidad hay más de 147 países que se encuentran adheridos a dicha convención.

3.- La obligación del Estado.

De conformidad con lo que establece la CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS, Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951, donde la Adhesión de México: 7 de junio de 2000, según Decreto Promulgatorio DOF 25 de agosto de 2000, en donde señala que los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los refugiados. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible derechos y gastos de tales trámites.

El Estado que otorga refugio:

- ✓ No tiene obligación de conceder al particular un permiso de residencia y de trabajo en su territorio (diferencia con el asilo territorial). Tiene la facultad de otorgar la naturalización (art. 34)
- ✓ Confiere al particular un derecho de garantía básico que se identifica con el principio de “no devolución”, de acuerdo con el cual el solicitante de refugio y el refugiado no pueden ser devueltos en ningún caso al territorio del Estado en que sufren o temen sufrir persecución.
- ✓ No puede negarse al refugio por razones de raza o religión, prohibición de discriminación (art. 3).
- ✓ Debe conceder el mismo trato que otorgue a todos los extranjeros, después de 2 años de residencia gozan de exención de reciprocidad legislativa (art. 7).

El Estado que otorga refugio:

- ✓ No pueden expulsar a los refugiados cuando se hallen legalmente en su territorio, excepto por razones de seguridad nacional o de orden público (art. 32).
- ✓ Tiene prohibición de expulsión y de devolución (refoulement) (art. 33), pero puede excepcionalmente expulsarlo o devolverlo hacia otro Estado considerado como seguro.
- ✓ Puede proporcionar ayuda administrativa, expedición de documentos, certificados, ayuda por indigencia. Deben expedir documentos de identidad y de viaje (arts. 25, 27 y 28).

En la actualidad podemos decir que el Derecho Internacional de los refugiados han ido creciendo y brindan la protección en los últimos 50 años desde que se creó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados en 1950 y la aprobación del Convenio de Ginebra de 1951, en la Convención de Ginebra se han fijado las condiciones para que los refugiados gocen de protección internacional, pero sin dejar de observar que también conlleva derechos y obligaciones dicho estatuto legal. De acuerdo a los informes que rinde el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en los últimos años se ha ido dando situaciones contrarias a los que señalan los estatutos.

4.-La normatividad internacional de protección a los Refugiados.

De acuerdo al Documento de discusión, “la situación de los refugiados en América Latina: Protección y soluciones bajo el enfoque pragmático de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984”, ACNUR, Noviembre de 2004. En un contexto mundial donde lamentablemente todavía prevalece la persecución, la intolerancia, la xenofobia, las violaciones de derechos humanos y los conflictos armados, cabe preguntarse quiénes son hoy los refugiados y otras personas necesitadas de protección internacional en nuestro continente”.⁵

En nuestros días es más frecuente escuchar en los diferentes medios de comunicación temas relacionados con las personas que abandonan sus hogares para escapar de persecución o conflicto armado, es a causa de la violación de los derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, la libertad y seguridad, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a tortura o tratos crueles, inhumanos, o degradantes, el derecho a la privacidad y la vida familiar, el derecho a la libertad de movimiento y residencia, y el derecho a no ser sometido a exilio arbitrario, por mencionar sólo algunos. Por consiguiente, el respeto y vigencia de los derechos humanos en los países de origen es la mejor manera de prevenir los movimientos forzados de personas que de manera constante se vive.

Partiendo de lo que dice el Artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en donde encontramos el primer sustento normativo de la institución del asilo, concepto recogido en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967. Esta noción de que en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país, ha sido también acogida en instrumentos posteriores de derechos humanos.⁶ Entre ellos cabe mencionar, por su relevancia en el contexto Americano, a la Declaración Americana de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 27 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 en su artículo 22 que aluden expresamente al derecho de buscar y recibir asilo en caso de persecución.

La Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984 enmarcó, como se sabe, la protección de los refugiados en el universo conceptual de los derechos humanos. La Declaración de Cartagena estableció un vínculo normativo entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de Refugiados. Una década después, la Declaración de San José sobre los Refugiados y Personas Desplazadas de 1994 profundizó esas relaciones, dando énfasis a cuestiones actuales de protección como el desplazamiento forzado y el derecho al asilo y al refugiado.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados mediante Unión Interparlamentaria en el año 2001, emite guía sobre el derecho internacional de los Refugiados, en donde señala el marco jurídico, así como la

⁵ Alto Comisionado de las Naciones, Unidas para los Refugiados, Unión Interparlamentaria 2001. PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS: Guía sobre el derecho internacional de los refugiados. www.acnur.org

⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 14:

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

protección de los refugiados es una responsabilidad que incumbe, en primer lugar, a los Estados. En sus 50 años de historia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha trabajado en estrecha colaboración con los gobiernos, que son sus asociados. En todas las regiones del mundo, los gobiernos han otorgado generosamente asilo a los refugiados y les han permitido permanecer en su territorio hasta que pueden regresar a su país de origen en condiciones de seguridad y con dignidad. Los gobiernos han autorizado al ACNUR a desplegar actividades en su territorio y han prestado ayuda financiera a los refugiados, tanto a través de sus propios programas en favor de los refugiados como financiando las operaciones de asistencia y protección del ACNUR.

Los Estados crearon el marco jurídico que sustenta el régimen internacional de protección de los refugiados y, a lo largo de los años, han afirmado su compromiso

de protegerlos adhiriéndose a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, fundamento de la protección debida a esta categoría de personas. La Convención, elaborada por los Estados, enuncia los derechos y responsabilidades

de los refugiados y las obligaciones de los Estados que son partes en ella. En septiembre de 2001, 141 países se habían adherido a la Convención y/o a su Protocolo. Además, como miembros del Comité Ejecutivo del ACNUR, más de 57 gobiernos participan en la elaboración de políticas de protección y actividades de asistencia de la organización.

Al adherirse al Protocolo, los Estados aceptan aplicar la mayoría de los artículos de la Convención sobre los Refugiados (artículos 2 a 34) a todas las personas comprendidas en la definición de refugiado de la Convención. No obstante, los más de los Estados prefirieron adherirse tanto a la Convención como al Protocolo, pues así reafirman que ambos tratados son el núcleo del sistema internacional para la protección de los refugiados. Dentro las normas internacionales para la protección de los refugiados podemos mencionar las siguientes:

- ✓ Convención sobre el Estatuto del Refugiado de Ginebra de 1951, modificada por el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de New York de 1967.
- ✓ Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (1951).
- ✓ Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (1950).
- ✓ Resoluciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados: N° 53/125 (1999), N° 61/137 (2007), N° 63/148 (2009).

NORMATIVA REGIONAL

- ✓ Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África (1969).
- ✓ Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984).
- ✓ Declaración de San José sobre refugiados y personas desplazadas (1994).
- ✓ Declaración de Tlatelolco sobre acciones prácticas en el derecho de los refugiados en América Latina y el Caribe (1999).
- ✓ Declaración de Río de Janeiro sobre la institución de Refugio (2000).
- ✓ Declaración de Quito sobre migraciones, democracia, desarrollo y derechos humanos (2000).
- ✓ Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina (2004).

Es también de gran importancia conocer quién es el encargado dirigir y coordinar la acción internacional para la protección de los refugiados a nivel mundial, que en este caso es ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) surgió después de la Segunda Guerra Mundial para ayudar a las personas desplazadas por el conflicto en Europa.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fue establecida el 14 de diciembre de 1950 por la Asamblea General de las Naciones Unidas con un mandato de tres años, de una manera optimista, para completar su trabajo y luego disolverse. El año siguiente, el 28 de julio, fue adoptada la Convención de las

En 1956 el ACNUR enfrentó su primera gran emergencia, cuando las fuerzas soviéticas acabaron con la revolución húngara, dejando como resultado cantidades de refugiados. Cualquier posibilidad de que la operación del ACNUR fuera momentánea desapareció con este hecho. En la década de 1960, la descolonización de África produjo la primera de numerosas crisis de refugiados en ese continente a raíz de las cuales fue necesaria la intervención del ACNUR.

Es decir que ACNUR – UNHCR es:

- ✓ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- ✓ Fue establecida el 14 de diciembre de 1950 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- ✓ Función: dirigir y coordinar la acción internacional para la protección de los refugiados a nivel mundial (en la actualidad 34.6 millones de desarraigados).

SUS PRINCIPALES OBJETIVOS:

- ✓ Salvaguardar los derechos y el bienestar de los refugiados,
- ✓ Garantizar el ejercicio del derecho a solicitar refugio en otro Estado y a disfrutar de él,
- ✓ Identificar soluciones duraderas para los refugiados, tales como la repatriación voluntaria en condiciones dignas y seguras,
- ✓ La integración en la sociedad de acogida o el reasentamiento en un tercer país,
- ✓ Ayudar a los apátridas en todo el mundo,
- ✓ Ayudar a los desplazados internos.

LOS ORGANOS:

- El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados desde 2005 Antonio Guterres (Portugal).
- Comité Ejecutivo del ACNUR (EXCOM) 85 Estados miembros, órgano subsidiario de la Asamblea General, inicio funciones el 1 de enero de 1959.
- Comité Permanente del Comité Ejecutivo.

5.- Protección a los refugiados contra prácticas abominables.

Las prácticas consideradas odiosas o abominables están la esclavitud, prácticas análogas, trata de personas o seres humanos y el tráfico de estupefacientes.

Esclavitud y prácticas análogas

ESCLAVITUD: Es el estado o condición de un individuo sobre el que se ejercen todos los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos.

PRACTICAS ANÁLOGAS: servidumbre por deudas, siervos de la gleba, compra de mujeres, transferencia lucrativa o no lucrativa de una esposa, transmisión de la esposa al sucesor jurídico del esposo después de la muerte de éste, cesión de niños y jóvenes a terceros para explotar su capacidad de trabajo, apartheid, colonialismo, pertenencia a sectas, explotación sexual y para fines pornográficos, prisión por deudas, venta de niños, dependencia de mujeres y niñas por relaciones paterno-filiales, explotación laboral de menores, recluta forzada de menores y esclavitud en tiempos de guerra.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 4, señala que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas. La Corte Internacional de Justicia ha determinado que la protección contra la esclavitud es uno de los dos ejemplos de «obligaciones erga omnes» dimanantes de la normativa de los derechos humanos, o de obligaciones que tiene un Estado con la comunidad internacional en su conjunto.

Por consiguiente, la práctica de la esclavitud ha sido reconocida universalmente como crimen de humanidad, y el derecho a no ser sometido a esclavitud se considera tan fundamental que todas las naciones están legitimadas para denunciar a los Estados infractores ante la Corte de Justicia. Así también en la Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 y enmendada por el Protocolo. Nueva York, 7 de diciembre de 1953, en su ARTICULO 1° señala que: Para los fines de la presente Convención, queda entendido que: La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos; la trata de esclavos comprende todo acto de captura, de adquisición o de cesión de un individuo, con miras a reducirlo a la esclavitud; cualquier acto de adquisición de un esclavo, tendiente a su venta o cambio; cualquier acto de cesión por venta o cambio de un esclavo adquirido con miras a su venta o cambio, y, en general, cualquier acto de comercio o de transporte de esclavos.⁷ Así también en su artículo 2°, acuerdan las Altas Partes Contratantes se comprometen, siempre que no hayan tomado ya las medidas necesarias sobre el particular, y cada una en lo que se refiere a los territorios bajo su soberanía, jurisdicción, protección, dominio o tutela:

a) A impedir y reprimir la trata de esclavos;

b) A llevar a cabo la supresión total de la esclavitud en cualquiera de sus formas, de modo progresivo y tan pronto como sea posible.

Normativa Internacional:

- ✓ Convenio de Ginebra de 1926, enmendada por el Protocolo y Anexo de 1953, en vigor desde 1976.
- ✓ Convención suplementaria sobre abolición de la esclavitud, trata de esclavos e instituciones análogas de 1956.
- ✓ Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional, (esclavitud es un crimen contra la humanidad) (Ley 25.390 aprueba el Estatuto de Roma del 17 de julio de 1998 (B.O. 28/01/2001)).

❖ **Trata de seres humanos.**

Frecuentemente escuchamos que se dan a nivel mundial problemas como lo es la trata de personas, catalogado como un delito penado, ataca la dignidad de la persona, las personas que se dedican a este delito siempre se conducen con engaños a niños, mujeres y hombres sometiéndolos a situaciones difíciles y a la vez los explotan. La explotación sexual es una de las formas que más se conocen en el mundo, es donde se dan millones de víctimas, al ser obligados a realizar trabajos forzosos, servidumbre, pornografía infantil, entre otros.

También cuando se habla de trata de personas podemos entender que es el traslado de personas que hace un delincuente recurriendo a las amenazas o el uso de fuerzas o de alguna forma de coacción, a través de engaño, abuso de poder o de situaciones de pago de modo que la víctima se vea obligado a dar su consentimiento. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (ONU, 2000).

La Oficina de las Naciones Unidas para el control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD), y el Reporte de Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos de América, hacen mención que México está catalogado como fuente, tránsito, y destino para la trata de personas, para los propósitos de la explotación sexual comercial y del trabajo forzado. Los grupos considerados más vulnerables para la trata de personas en México incluyen a mujeres y los niños, las personas indígenas y los migrantes indocumentados. La frontera sur de México es el punto de entrada para más de 150.000 inmigrantes irregulares centroamericanos que intentan llegar a Estados Unidos. El 90% son de Guatemala, Honduras y el Salvador, y tienen entre 10 y 35 años de edad.

No podemos dejar de lado que la pobreza, la migración y las percepciones de una cultura arraigada aumente a la trata de personas, que afecta de manera más aberrante a las poblaciones consideradas en nuestro país más vulnerables como son: los niños, adolescentes, jóvenes y mujeres, que se encuentran en situaciones de pobreza extrema y sin educación básica. Por la falta de conocimiento de estas personas que son explotadas son realizar ningún tipo de denuncia y menos de carácter penal, siendo pocas las que se presentan ante las autoridades.

⁷ Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 y enmendada por el Protocolo. Nueva York, 7 de diciembre de 1953

En el año 2012, según el informe que realiza el Departamento de Estados Unidos de América sobre el tema de Trata de Personas, señala que “México es un país grande de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual o de trabajo forzoso. Se considera que los grupos más vulnerables a la trata de personas en México son las mujeres, los niños, los indígenas, las personas con discapacidades físicas y mentales y los migrantes indocumentados. Se explota a mujeres y niños mexicanos con fines sexuales tanto en México como en los Estados Unidos, atraídos por oportunidades falsas de empleo o promesas engañosas de relaciones románticas. Asimismo, hombres, mujeres y niños mexicanos son sometidos al trabajo forzoso en la agricultura, el servicio doméstico y la construcción, y obligados a mendigar en las calles en México y en los Estados Unidos. La mayoría de las víctimas extranjeras del trabajo forzoso y la servidumbre sexual provienen de Centroamérica y Sudamérica, especialmente de Guatemala, Honduras y El Salvador. No obstante, también se han encontrado en México víctimas de trata procedentes del Caribe, Europa Oriental, Asia y África; algunas de esas personas se dirigían a los Estados Unidos. Hubo informes continuos de organizaciones de la sociedad civil acerca de grupos delictivos organizados que obligaron a menores y migrantes a prostituirse y a trabajar como sicarios, vigilantes y contrabandistas de drogas”⁸.

En el sur de México, hombres, mujeres y niños centroamericanos, especialmente guatemaltecos, son sometidos a trabajos forzados, sobre todo en la agricultura, el servicio doméstico y las ventas ambulantes, y obligados a mendigar. En México persistió el turismo con fines de explotación sexual de menores, especialmente en las zonas turísticas como Acapulco, Puerto Vallarta y Cancún, así como en las ciudades fronterizas del norte como Tijuana y Ciudad Juárez. Muchos de los turistas involucrados en la explotación sexual de menores provienen de los Estados Unidos, Canadá y Europa Occidental, aunque también hay algunos ciudadanos mexicanos entre ellos. En ciertas partes del país, las amenazas de violencia de las organizaciones delictivas obstaculizan la capacidad del gobierno y la sociedad civil para luchar eficazmente contra la trata de personas. Es pues un delito que se ha incrementado y es operado por redes de criminales que buscan a las víctimas para fines de venta, renta, trabajo sexual o forzado, de acuerdo con autoridades federales, locales y de Naciones Unidas.

Es entonces la trata de personas y explotación de la prostitución de otros, trata de blancas, trata de mujeres, trata de niños, que cuenta las siguientes:

Normativa Internacional:

- ✓ Acuerdo de París de 1904 para la represión de la trata de blancas, enmendado por el Protocolo de 1948.
- ✓ Convención de 1950 para la represión de la trata de blancas.
- ✓ Convenciones de Ginebra de 1921 y 1933.
- ✓ Convención aprobada por la Asamblea General en 1949, en vigor desde 1951 (74 adhesiones).
- ✓ Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, complementario a la Convención de los Derechos del Niño, en vigor desde 2002.

Normativa Interna:

- ✓ Ley 25.632 (B.O. 30/08/2002) aprueba el Convenio de trata de personas y sus protocolos complementarios para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.

❖ **Tráfico de estupefacientes**

Por ser México un país fronterizo con E.E.U.U, el mayor consumidor de droga, ha sido un paso importante de productores y distribuidores de drogas, a un mercado que les deja ganancias excesivas a los productores de Sudamérica. El consumo de sustancias psicotrópicas es muy común en los E.E.U.U. ya que según estudios, hasta un 7% de la población ha usado drogas en algún momento (esto equivaldría a más de 21 millones de personas). En nuestro país desde décadas atrás han existido carteles de la droga, pero en los últimos años se ha visto el crecimiento de este de tipo de comercio de manera acelerada y el aumento de grupos distribuidores dentro y fuera de México.

México no es el único responsable del problema de tráfico de drogas, es de conocimiento de todos que este problema también es responsabilidad de los países vecinos, es por eso que también hay acuerdos de ayuda para

⁸ Informe que realiza el Departamento de Estados Unidos de América en el año 2012.
<http://www.oem.com.mx>

México para combatir este problema, como el proyecto Mérida, un acuerdo por el cual EEUU se comprometió apoyar a México y a otros países centroamericanos para combatir el tráfico de drogas. Tampoco nos podemos olvidar que se levantado una guerra contra este delito en nuestro país, entre los principales cárteles mexicanos de tráfico de drogas y las autoridades de México.

Existen normas internacionales e internas que regulan la lucha contra el tráfico de estupefacientes, como son:

Normativa Internacional:

- ✓ Convenio del opio de 1912.
- ✓ Convención única sobre estupefacientes de 1961, en vigor desde 1964, modificado por el Protocolo de Ginebra de 1972. Crea la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.
- ✓ Convenio sobre sustancias sicotrópicas, Viena, 1971.
- ✓ Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, Viena, 1988.

Normativa Interna:

- ✓ Ley 24.072 (B.O. 14/04/1992) aprueba lo tratado en la Convención de Viena el 19/02/1988 sobre tráfico de estupefacientes.
- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- La normatividad mexicana sobre los Refugiados.

Convención sobre El Estatuto de los Refugiados Adhesión de México: 7 de junio de 2000. Decreto Promulgatorio DOF 25 de agosto de 2000.

Esta Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diecisiete de abril de dos mil, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del primero de junio del propio año, con las siguientes Declaraciones Interpretativas y Reservas.

Señala en su declaración interpretativa que "Corresponderá siempre al Gobierno de México determinar y otorgar, de conformidad con sus disposiciones legales vigentes, la calidad de refugiado, sin perjuicio de la definición de refugiado prevista en el artículo 1 de la Convención y I de su Protocolo". El instrumento de adhesión, firmado el dos de junio de dos mil, fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el siete de junio del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 11

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria

El 12 de mayo de 2010, el Presidente Felipe Calderón Hinojosa presentó ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población. La Iniciativa fue turnada a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados.

A partir de ese momento se iniciaron los trabajos de análisis y discusión, en los cuales participaron, además de los integrantes de la Comisión, especialistas y expertos, así como representantes de la Sociedad Civil. Tras llevar a cabo más de diez reuniones, el 6 de octubre de 2010 la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios aprobó por unanimidad el dictamen a favor de la Iniciativa.⁹

Pero el 27 de enero de 2011, entró en vigor la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria (LSRPC), que ofrece un marco jurídico específico, adecuado y de vanguardia para la regulación del refugio en México.

Con su promulgación, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población.

OBJETIVO

- ❖ Reconocer la condición de refugiado,
- ❖ Otorgar la protección complementaria,
- ❖ Regular la protección, atención y asistencia institucional que se otorga a los solicitantes y refugiados,
- ❖ Definir los procedimientos y establecer derechos de solicitantes y refugiados, y la actuación de autoridades.

Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13, 17, 27, 28 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 24, 25, 36, 45, 46, 47, 49, 53 y demás relativos de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria; he tenido a bien expedir el Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2012.

Convención sobre el estatuto de los refugiados.

Adopción: Ginebra, Suiza, 28 de julio de 1951.

Adhesión de México: 7 de junio de 2000.

Decreto Promulgatorio DOF 25 de agosto de 2000.

DECLARACIONES INTERPRETATIVAS

"Corresponderá siempre al Gobierno de México determinar y otorgar, de conformidad con sus disposiciones legales vigentes, la calidad de refugiado, sin perjuicio de la definición de refugiado prevista en el artículo 1 de la Convención y I de su Protocolo".

7.- Principios del Derecho de los Refugiados.

El artículo 5 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, establece que en aplicación de la misma, se entenderán los siguientes principios:

NO DEVOLUCIÓN

Ningún solicitante, refugiado o beneficiario de protección complementaria, podrá en modo alguno ser rechazado en frontera o devuelto de cualquier forma al territorio de otro país donde su vida peligre, o en donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

⁹ http://www.comar.gob.mx/es/COMAR/LEY_SOBRE_REFUGIADOS_

UNIDAD FAMILIAR

En el reconocimiento de la condición de refugiado deberá protegerse la organización y el desarrollo de la familia como núcleo natural y fundamental de la sociedad.

NO SANCION POR INGRESO IRREGULAR

No se impondrá sanción alguna por motivo de su ingreso irregular al país, al refugiado o al extranjero que se le otorgue protección complementaria.

CONFIDENCIALIDAD

La información aportada por los solicitantes, refugiados y quienes reciban protección complementaria, será tratada con la más estricta confidencialidad con base en lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- Acceso a derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- Recibir apoyo de instituciones públicas en el ejercicio y respeto de sus derechos,
- Recibir servicios de salud y educación, y en su caso, el reconocimiento de estudios,
- Ejercer el derecho al trabajo,
- Obtener un documento de IDENTIDAD Y VIAJE,
- Solicitar la reunificación familiar,
- Obtener un documento migratorio que acredite su legal instancia y que le autorice a trabajar, y
- Circular libremente por territorio mexicano.

8.- Las violaciones a los derechos de igualdad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

En el Artículo 1, señala que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Así como en su artículo 2, establece que: toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía, también en sus artículos 3,4,5,6, 7 señala que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica y todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.¹⁰

Las violaciones a los derechos de igual se ven a diarios desde el momento en que un niño es castigado, una mujer es golpeada y sometida a abusos sexuales, o la trata de personas que es un tema común en la actualidad, las redes de traficantes de personas que las utilizan como mercancía y las venden al mejor postor es un hecho claro de que en nuestros días se violan los derechos humanos. La seguridad humana es imprescindible para que las personas puedan ampliar sus opciones de desarrollo de forma segura y libre, pero no pasa así, ya que también existe mucho la discriminación, por raza, color de piel, estatus social.

¹⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, Adoptado y abierto a la firma, ratificación, en su artículo 2, regula que cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Y en su artículo 10 señala que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.
2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.
3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

En nuestro país todo individuo tiene el derecho de gozar y disfrutar igual de los derechos conferidos en nuestra carta magna y de los tratados internacionales en los que México se encuentre adherido.

9.- La violación a los derechos de los refugiados con condiciones jurídicas en la Frontera Sur.

Secuestros, extorsiones, tortura, robo, reclutamiento forzado, son algunas de las prácticas cotidianas que los migrantes tienen que soportar dentro del territorio nacional. Además de todo lo anterior son sometidas a trata de personas, la moderna esclavitud de nuestro tiempo. México y Guatemala comparten una frontera de 956 kilómetros, de los cuales 654 kilómetros corresponden a Chiapas, estado en el que se produce mayor actividad migratoria, por ser el área de mayor riqueza natural y económica, en particular la región del Soconusco donde se concentra la producción agrícola y la demanda de mano de obra de trabajadores temporales. Por otra parte, la frontera México-Guatemala es sumamente porosa; cada día cruzan a través de los 12 puntos de cruce establecidos a lo largo de la frontera, de los ríos y la selva, miles de personas sin documentos.

Una vez en el territorio mexicano, tienen que pasar por múltiples controles y revisiones en distintas partes del país, y a cargo de autoridades locales, estatales y federales. Esto constituye otro factor de riesgo importante, pues en el proceso de aprehensión, detención y expulsión de los inmigrantes son constantes las vejaciones y violaciones a los derechos humanos por parte de las autoridades.

Es por eso que han surgido, a lo largo y ancho de la ruta de tránsito, diversos movimientos y organizaciones que velan por los derechos de los migrantes y que les procuran asistencia humanitaria. Entre estas organizaciones se cuentan el Centro de Derechos Humanos del Usumacinta y "La 72" Casa - Hogar para Migrantes, ambos con sede en Tenosique, Tabasco. Desde hace varios meses estos defensores han estado sufriendo acoso y amenazas. Pocas horas después que el director de "La 72" expusiera en Palenque, ante el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, la dolorosa situación que experimentan los migrantes en su paso por Tabasco y Veracruz, recibió hostigamiento y amenazas de parte de policías municipales y miembros del ejército.

Las personas que intentan atravesar México para llegar a los Estados Unidos han adquirido dimensiones de tragedia humanitaria, por diferentes grupos delictivos y al quedarse sin recursos económicos, empiezan a padecer

de penurias y son presa fácil para las redes delictivas. Además de enfrentarse a sistemáticas violaciones a sus derechos humanos por parte de las autoridades migratorias mexicanas, las personas migrantes han sido víctimas del fenómeno creciente de la delincuencia organizada. El origen más señalado de los abusos contra las y los migrantes que pasan por Tenosique se encuentra en la actuación de bandas delincuenciales, algunas de ellas ligadas al crimen organizado, y a la acción u omisión de los funcionarios del Instituto Nacional de Migración (INM), la Policía Municipal y el Ejército Mexicano. Según las declaraciones de las y los migrantes, los principales puntos de violencia son:

- Carretera El Ceibo – Tenosique (Sueños de Oro, Xotal, Emiliano Zapata, todos en el municipio de Tenosique).
- Carretera El Palmar – Tenosique (Punta de montaña, La Palma, San Isidro Guasiván, 10 de mayo, todos en el municipio de Tenosique).
- Tramo ferroviario El Triunfo – Tenosique (Los Pozos, El Barí, El Águila, Mactún, del municipio de Balancán; El 20, Col. Obrera, Faisán vía, todas localidades del municipio de Tenosique)
- Gregorio Méndez, municipio de Emiliano Zapata.
- Todo el tramo ferroviario de Tenosique a Chontalpa, pasando por los municipios de Palenque.
- Pichucalco y Reforma del Estado de Chiapas.

“La frontera sur es muy distinta de la frontera norte, aquí todos ven y nadie hace nada... El sur de México está todavía bastante abandonado...”.¹¹

La Relatoría de Trabajadores Migratorios de la Comisión Interamericana, su equivalente en las Naciones Unidas, y varios otros observadores han identificado patrones de violaciones sufridas por la población migrante transitando por la frontera sur de México: la extorsión, el robo, la agresión física, la intimidación, el abuso sexual, la detención ilegal, la discriminación, la falta de investigación y sanción, los procesos dilatorios, la expulsión de migrantes correctamente documentados, la negación del acceso a autoridades consulares y la insuficiente atención médica, entre muchas otras.¹²

Es sin duda alguna que la migración es tan frecuente en todo el mundo, que llega el momento que de tantas bajezas y humillaciones que sufren los migrantes que llegan darle poco valor a su vida, el sufrir por problemas sociales y económicos, que pueden ser secuestrados por los grupos criminales y que en ocasiones hay complicidad con las mismas autoridades migratorias, es muy elevada las violaciones de los Derechos Humanos que persiste la impunidad en los abusos que sufren estas personas.

Los gobiernos de los Estados tienen compromisos que han contraído con los diferentes tratados internacionales, en donde se han comprometido a velar por Derechos Humanos de los refugiados como se ha descrito, pero la realidad que viven los grupos considerados más vulnerables es todo lo contrario, desde hace muchos años diferentes Organismos Internacionales se han dedicado a investigar los diferentes abusos cometidos a los refugiados que se encuentran en la frontera sur, pero cada vez es más grave la violación a los Derechos Humanos.

¹¹ Este informe es una versión ampliada del informe presentado en el mes de marzo de 2008 a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, Jorge Bustamante.

¹² Ver, *inter alia*, Informe de visita CIDH *in loco* a México, realizada entre el 25 de julio y el 1º de agosto del año 2002; Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la resolución 2002/62 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Centro de Derechos Humanos “Fray Matías de Córdova”, Informe Especial “Monitoreo de Detención a Migrantes y Condiciones de Aseguramiento en la Estación Migratoria de Tapachula, Chiapas,” septiembre de 2005; y el “Informe de actividades” de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de 2007. El Albergue Belén de Tapachula reportó que durante el primer semestre de 2004 había detectado cerca de 2,000 violaciones a los derechos humanos de los migrantes, entre las que se encuentran: detención irregular, tratos crueles, inhumanos y degradantes, cohecho pasivo, robo agravado, estafa, extorsiones, agresión y abuso por parte de las autoridades federales, estatales y municipales.

La poca capacitación, el desconocimiento o la ignorancias de los funcionarios de migración, sobre los Derechos Humanos, que han llegado a obligar a las personas que son migrantes a tirarse a lugares donde corren peligro sus vidas, sin importarle que están violando sus Derechos, existen casos que los mismos funcionarios abusan sexualmente de las personas que se encuentran en la condición de migrante o refugiado, utilizando amenazas, injerencias arbitrarias, los hostigan hasta que logran su cometido.

10.- El acceso a la Justicia y seguridad de persona de los Refugiados en la Frontera Sur.

El acceso a la justicia es una garantía consagrada en la Constitución que implica, entre otras, las siguientes garantías de las partes:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Es un beneficio de todos los ciudadanos el acceso a los beneficios de la justicia, la protección legal y judicial en una forma adecuada, ya sea sin costo que puede ser accesible, sin discriminación alguna por sexo, raza o religión. Una de las razones por las que el hombre acepta vivir en sociedad y otorgar a un grupo de personas el gobierno común es el obtener la protección de sus derechos mediante un adecuado sistema de impartición de justicia, la impartición de justicia es un servicio público.

Los ciudadanos pueden pedir justicia a través de denuncias que presenten ante las autoridades correspondientes, esta puede ser escrita o de forma oral, donde denuncie las circunstancias mediante los hechos relatados por el denunciante, las denuncias deben de ir fundamentadas en las normas jurídicas correspondientes al delito y motivada, en nuestro país desde la Constitución Federal, Leyes Administrativas, Códigos, protegen al individuo que se encuentre dentro del territorio nacional, siempre y cuando no sea una persona que haya cometido un delito.

CONCLUSIÓN

La migración es tan frecuente en todo el mundo, que llega el momento que de tantas bajezas y humillaciones que sufren los migrantes que llegan darle poco valor a su vida, el sufrir por problemas sociales y económicos, que pueden ser secuestrados por los grupos criminales y que en ocasiones hay complicidad con las mismas autoridades migratorias, es muy elevada las violaciones de los Derechos Humanos que persiste la impunidad en los abusos que sufren estas personas.

La falta de recursos económicos obliga a los migrantes, que van de paso por la frontera sur a pedir refugio, ya sea también porque son perseguidos por salir de sus hogares por persecuciones de raza, religión, porque en sus países de origen hay grupos armados, esto los obliga a buscar mejor forma de vida, pero sin contar que en el camino encontraran muchas barreras que pasar, es entonces que, caen en redes de delincuentes que abusan de sus

derechos, que en ocasiones también las autoridades migratorias son las responsables de cometer el delito, es decir que violan sus derechos humanos.

La ignorancia de las personas que se encuentran en calidad de refugiado al desconocer de cuáles son sus derechos, que tienen derecho a que se les proteja, que pueden pedir apoyo para que se les haga justicia, que hay normas jurídicas tanto internacionales como locales que les brindan las asesorías y protección legal, estas personas son ultrajadas y han llegado hasta perder la vida.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS , publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 10-02-2014.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). <http://www.oas.org>.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Unión Interparlamentaria 2001.PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS: Guía sobre el derecho internacional de los refugiados. www.acnur.org
- Convención sobre el Estatuto del Refugiado de Ginebra de 1951, modificada por el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de New York de 1967.
- Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (1951)
- Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (1950)
- Resoluciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados: N° 53/125 (1999), N° 61/137 (2007), N° 63/148 (2009)
- Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África (1969)
- Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984)
- Declaración de San José sobre refugiados y personas desplazadas (1994)
- Declaración de Tlatelolco sobre acciones prácticas en el derecho de los refugiados en América Latina y el Caribe (1999)
- Declaración de Río de Janeiro sobre la institución de Refugio (2000)
- Declaración de Quito sobre migraciones, democracia, desarrollo y derechos humanos (2000)
- Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina (2004)
- Convenio de Ginebra de 1926, enmendada por el Protocolo y Anexo de 1953, en vigor desde 1976.
- Convención suplementaria sobre abolición de la esclavitud, trata de esclavos e instituciones análogas de 1956.
- Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional, (esclavitud es un crimen contra la humanidad) (Ley 25.390 aprueba el Estatuto de Roma del 17 de julio de 1998 (B.O. 28/01/2001)
- Informe que realiza el Departamento de Estados Unidos de América en el año 2012. <http://www.oem.com.mx>
- Acuerdo de París de 1904 para la represión de la trata de blancas, enmendado por el Protocolo de 1948
- Convención de 1950 para la represión de la trata de blancas
- Convenciones de Ginebra de 1921 y 1933
- Convención aprobada por la Asamblea General en 1949, en vigor desde 1951 (74 adhesiones)
- Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, complementario a la Convención de los Derechos del Niño, en vigor desde 2002
- Convenio del opio de 1912
- Convención única sobre estupefacientes de 1961, en vigor desde 1964, modificado por el Protocolo de Ginebra de 1972. Crea la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
- Convenio sobre sustancias sicotrópicas, Viena, 1971
- Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas , Viena, 1988
- ¹ http://www.comar.gob.mx/es/COMAR/LEY_SOBRE_REFUGIADOS_

